



INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD DE LAS VIVIENDAS Y ALOJAMIENTOS DOTACIONALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO.

Tramit. DNCG\_DEC\_3031/18\_05.

El Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 4 del Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda, se emite el siguiente

## INFORME

### I. OBJETO

El presente informe tiene por objeto el control económico normativo del proyecto epigrafiado en el encabezamiento que, según su tenor literal, pretende establecer las condiciones mínimas de habitabilidad que deben cumplir las viviendas y alojamientos dotacionales ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como los edificios de uso predominantemente residencial que los albergan, para garantizar que sean dignas, adecuadas y accesibles. Asimismo, es objeto del decreto propuesto determinar las normas de diseño que deben respetar las viviendas de protección pública a efectos de su calificación.

### II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN INCORPORADA AL EXPEDIENTE.

Explica la memoria del proyecto que no existe en la Comunidad Autónoma del País Vasco una norma de ámbito autonómico que regule de forma exclusiva las condiciones mínimas de habitabilidad, aunque sí se han ido recogiendo algunas condiciones mínimas de las viviendas y de los alojamientos dotacionales de forma

Donostia - San Sebastián, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ  
tef. 945 01 89 78 – Fax 945 01 90 20 – e-mail Hac-Oce@ej-gv.eus



sectorial como por ejemplo en la Ley 20/1997, de 4 de diciembre, para la Promoción de la Accesibilidad, el Decreto 317/2002, de 30 de diciembre, sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del patrimonio urbanizado y edificado, el anexo IV del Decreto 39/2008, de 4 de marzo, sobre régimen jurídico de viviendas de protección pública y medidas financieras en materia de vivienda y suelo y la Orden de 12 de febrero de 2009, del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales, por la que se aprueban las Ordenanzas de Diseño de Viviendas de Protección Oficial, así como que, en el ámbito municipal se han aprobado condiciones mínimas de habitabilidad en las Ordenanzas Municipales de Edificación de cada ayuntamiento.

Como consecuencia de lo anterior, la instancia proponente estima necesario unificar las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas y de los alojamientos dotacionales para el conjunto del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, tanto en el caso de la obra nueva como en el caso de las viviendas existentes, al mismo tiempo que se procede a atender el mandato de desarrollo reglamentario previsto en la Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda, entendiendo que esta norma es necesaria y proporcional puesto que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias para garantizar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la toma de decisiones de las personas titulares de las viviendas, de las Administraciones Públicas y de las empresas del sector. Respecto al ámbito de aplicación debe subrayarse que las normas de habitabilidad y normas de diseño resultan de aplicación a todas las viviendas y alojamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, sean existentes o nuevas y tengan la consideración de pública o privada.

El decreto proyectado se emite en base a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda, que establece que *"Es competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco la regulación de las condiciones mínimas de habitabilidad que serán de cumplimiento obligatorio para los instrumentos de planeamiento que aprueben otras administraciones públicas"*.

El Plan anual normativo 2021, aprobado por Acuerdo de Gobierno Vasco de 13 de abril de 2021, prevé, en el ámbito del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes, apartado 2, la aprobación del Proyecto de Decreto por el que se regulan las condiciones de habitabilidad y las normas de diseño de las viviendas y alojamientos dotacionales en la Comunidad autónoma del País Vasco.

En el expresado contexto, desde el Departamento de Salud, se ha considerado necesario abordar la elaboración de esta nueva disposición reglamentaria. A tal fin, ha incoado el correspondiente expediente, en el que figura como trámite obligatorio

la emisión del informe de control económico-normativo por parte de la Oficina de Control Económico. A estos efectos el centro promotor ha puesto a disposición la documentación correspondiente, a través de Tramitagune.

El expediente se acompaña de un Informe de análisis jurídico de la iniciativa que realiza determinadas observaciones al proyecto, habiéndose recogido en memoria complementaria el modo en que se han tomado en consideración las mismas, tras lo que se incluyó en el expediente un informe jurídico complementario respecto de tales variaciones. En este último informe jurídico se reseña también que las memorias aportadas, referentes a las modificaciones de los textos del Proyecto de Decreto, tras los informes y alegaciones presentados, así como los informes de contestación a las alegaciones, son conformes a derecho y contienen los requisitos preceptivos, así como que se han cumplimentado todos los trámites anteriores a la emisión del informe por parte de la Comisión de Gobiernos Locales, informes de la OCE y dictamen de la COJUAE, e incluidas las memorias explicativas de las modificaciones realizadas en los borradores del proyecto. Concluye el Informe de forma favorable al decreto proyectado, modificado en respuesta a las alegaciones e informes presentados en el trámite de audiencia e información pública.

Con posterioridad a dicho informe, con fecha 29 de noviembre de 2021, se incorpora al expediente informe de la Comisión de Gobiernos Locales, en el que se concluye que el proyecto no tiene impacto en las competencias propias de los municipios, si bien señala que la regulación propuesta sí incide en el funcionamiento diario de los municipios, pudiendo dar lugar a disfunciones que exijan de una aplicación generosa del sistema de excepciones que el propio proyecto contempla. Señala la CGL que *el proyecto sí comporta la concreción de servicios, actividades o prestaciones en relación con las competencias municipales en la materia; en consecuencia resulta exigible el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 18 (apartados 3 y 4) LILE en relación con la obligación de un anexo específico referido a la dotación de recursos necesarios para asegurar la suficiencia financiera de los municipios*, cuestión que ha sido contestada en la Memoria justificativa adicional II, la cual considera que, aunque la revisión del planeamiento urbanístico existente sí comportará una dedicación extraordinaria al ejercicio de la actividad diaria de los funcionarios de la corporación municipal, teniendo en cuenta el plazo de tres años para su revisión, entiende asumible a la labor diaria, concluyendo que no es necesaria la elaboración de un anexo específico que se refiera a la dotación de recursos necesarios para asegurar la suficiencia financiera de los ayuntamientos.

Por último, el informe jurídico aborda la evaluación de impacto en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de empresas, que la Ley 16/2012, de 28 de

junio, de apoyo a las personas emprendedoras y a la pequeña empresa establece como preceptivo en los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general (artículo 6.2), concluyendo que *"puede afirmarse que el Proyecto de Decreto que se tramita carece de impacto en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas, no imponiéndose ningún tipo de cargas a las empresas ni en su constitución, ni en su puesta en marcha, ni en su funcionamiento"*.

### III. ANÁLISIS

Examinada la documentación remitida, se considera que la misma se acomoda sustancialmente a las previsiones del artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y resulta suficiente para que esta Oficina materialice su actuación de Control económico normativo, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 del Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

#### A) Procedimiento y tramitación

A1) De la documentación remitida se desprende que, en el procedimiento de elaboración del anteproyecto objeto de análisis, se han cumplimentado, hasta la fecha, razonablemente los requisitos que para la elaboración de las Disposiciones de Carácter General, exige la Ley 8/2003, de 22 de diciembre.

A2) En cualquier caso, dado que el proyecto ha de ser sometido con carácter previo a su aprobación a informe de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, ha de recordarse que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 del Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, deberán comunicarse a la Oficina de Control Económico las modificaciones que se introduzcan en los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones normativas como consecuencia de las sugerencias y propuestas del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, para cuyo cumplimiento habrá de estarse a lo prevenido en la circular nº 2/2005, de 14 de octubre de 2005, del Director de la Oficina de Control Económico.

#### B) Texto y contenido

En relación con el texto presentado, no es objeto de este informe realizar una valoración de cuestiones que se separen del control económico-normativo, más aún cuando a lo largo del procedimiento se prevé la emisión dos informes de contenido jurídico.

C) Incidencia organizativa.

C1) En relación con este apartado puede considerarse que formalmente el proyecto examinado no comporta alteración substantiva para la estructura organizativa de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco (ni para su administración institucional ni entidades encuadradas en el sector público a ella vinculado) en la medida en que no efectúa la creación de ningún nuevo órgano administrativo ni supresión o modificación de ninguno existente.

Sin perjuicio de ello, reseñar que en el artículo 12.3 del proyecto de decreto se dispone que *"El órgano competente en materia de vivienda de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco podrá mantener un registro electrónico de las viviendas inhabitables en base a las declaraciones de inhabitabilidad y en coordinación con el registro de Inspecciones Técnicas de Edificios, el registro de Viviendas de Protección Pública y Alojamientos Dotacionales, y con el Registro de Viviendas Deshabitadas"*, previsión que se ha introducido en el proyectado decreto en atención a una propuesta del Informe de organización de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales. Aunque nada se añade en la memoria (ni en la memoria económica) sobre potenciales necesidades de recursos adicionales humanos o materiales para la llevanza de tal registro que, por otro lado, se configura en la norma proyectada como potestativo. En cualquier caso, de crearse tal registro, el mantenimiento del mismo habrá de llevarse a cabo con los recursos con los que ya cuenta el departamento proponente, en la medida que no se ha estimado gasto adicional relacionado con el mismo.

C2) Por lo demás, de lo expuesto en el informe emitido por la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales no se deduce otra afección o modificación en lo que se refiere a aspectos estructurales y organizativos.

C3) Por su parte, el Informe de la Dirección de Función Pública a la iniciativa señala que *"la propuesta de Decreto presentada, se centra en las condiciones de habitabilidad y diseño de viviendas y alojamientos dotaciones, sin referencia alguna al ámbito de personas"* concluyendo que *"No compete a la Dirección de Función Pública emitir informe"*.

#### D) De la incidencia económico-presupuestaria

En este apartado se tratan las cuestiones más directamente ligadas con el impacto de la propuesta en los ingresos y gastos previstos y otros aspectos económicos asociados a la misma. El artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, exige para la emisión del informe de control económico normativo, la remisión de una memoria que, entre otras cosas, realice una cuantificación de los gastos e ingresos presupuestarios que ocasione la entrada en vigor de la norma; determine los modos de financiación de tales gastos; describa los antecedentes y justifique la necesidad de la disposición; describa el programa económico presupuestario en el que se inserta la disposición, con identificación de los objetivos, acciones e indicadores afectados; realice una evaluación económica y social de su aplicación y aporte cuantos datos, informes y estudios permitan conocer las líneas generales y los presupuestos jurídicos habilitantes de la regulación propuesta. Se trata, en definitiva, de que, dentro del proceso de reflexión previo a la aprobación de la norma, se realice una completa evaluación del impacto económico que comporta la regulación pretendida, y ello con objeto de garantizar el cumplimiento de los principios de economía y eficacia en el gasto público. Y de que se valore también la incidencia económica de la norma en los particulares y en la economía en general, a fin de garantizar su razonabilidad y viabilidad.

Por consiguiente, los contenidos exigidos a la memoria económica deben ser contrastados con la documentación que a este respecto obra en el expediente remitido a esta Oficina de Control Económico.

##### 1) Vertiente del gasto

En la vertiente del gasto, la memoria económica realiza un cálculo del incremento del coste de las viviendas en aplicación de los nuevos parámetros de habitabilidad que se recogen en la norma proyectada, en base a dos propuestas:

- la primera de las cuales parte de la hipótesis de que se mantiene el perímetro de edificación del proyecto original y de la modificación de la distribución interior y el programa para adaptarlo al cumplimiento del nuevo decreto, y concluye que el único sobrecoste previsto para la dicha propuesta 1 es el espacio exterior obligatorio de 4 m<sup>2</sup> establecido en el ap. B4-2 del Anexo III que supondría un incremento estimado del coste por vivienda de 1.400€ (4m<sup>2</sup> x 350€/m<sup>2</sup>).

- en la propuesta 2, además del citado incremento de 1400€ por el mencionado espacio exterior, se ampliaría la superficie construida en un 3,20%, lo que supondría un aumento del presupuesto de las obras de edificación de un 1,94% y del presupuesto de ejecución material (PEM) que estima en un 1,89%.

Así, en la propuesta 2, según calcula la memoria, para una vivienda de 75m<sup>2</sup> útiles y 101,25m<sup>2</sup> de superficie construida, y un coste de ejecución de 1.000€/m<sup>2</sup> construido (según información proporcionada por VISESA), manteniendo el mismo programa habitacional, aplicando un aumento del coste de ejecución aprox. del 1,90% más el costo del espacio exterior obligatorio de 4 m<sup>2</sup> (con un coste estimado de 350€/m<sup>2</sup>) supondría un incremento de 3.323,75€ de coste de ejecución de obra por vivienda (1.923,75+1.400), es decir, un 3,28% de incremento sobre el costo de obra de la vivienda actual. A ello habría de añadirse el coste de repercusión del suelo que, para una vivienda nueva consumirá un 3,20% más de edificabilidad para un mismo programa habitacional con respecto a la situación anterior al decreto, por lo que el coste final de la vivienda se podría ver aumentado en un 3,2% más el coste de construcción añadido:  $3,2\% + 3,28\% = 6,48\%$  esto es, 6.561€, aunque, explica la memoria, la casuística en el caso del suelo es tal que no es evidente ni directa la necesidad de imputar los costes de repercusión del suelo.

En cuanto a los alojamientos dotacionales, la memoria parte de un coste actual de ejecución de obra de 1.200€/m<sup>2</sup> y estima que la repercusión del decreto implicará, como en las viviendas, un incremento mínimo de 1,90% mas el costo del espacio exterior de 4m<sup>2</sup> estimado 350€/m<sup>2</sup>, lo que supondrá, para un alojamiento de de 45m<sup>2</sup> útiles y 63m<sup>2</sup> construidos un incremento del 3,75%, a lo que se añadiría un mayor consumo de edificabilidad del 3,20%, de lo que resulta un aumento del coste del 6,95%, si bien, según la memoria, este último consumo de edificabilidad en los alojamientos dotacionales no resultaría tan directamente aplicable como en las viviendas al tratarse de suelo dotacional.

Partiendo de tales variables, la memoria económica realiza una estimación sobre el impacto económico de las diferentes propuestas en el Plan de Inversión en Vivienda protegida para los próximos 15 años, aplicado a 27.000 viviendas de obra nueva y promoción pública, de las que 15.000 corresponderían a la iniciativa pública por parte de las administraciones, con unas previsiones de coste para éstas últimas, que van desde 1,4M€ a 6,56M€ al año, dependiendo de la propuesta elegida y de si se repercute el suelo. Así, la memoria realiza las siguientes estimaciones de coste:

*"...con fecha 21 de octubre de 2020 el Consejero de Planificación Territorial,*

Vivienda y Transportes Don Iñaki Arriola ha presentado el Programa de Actuaciones de vivienda para los próximos 15 años consistente en:

- 36.000 Viviendas de Protección Pública (VPP)
- 24.000 de ellas en alquiler, 15.000 de nueva construcción (7.500 Promovidas por el Gobierno Vasco y otras 7.500 por la iniciativa privada) siendo el resto de 9.000 pisos de propietarios privados gestionados por los programas del Gobierno Vasco (Bizigune, etc).
- Otras 12.000 viviendas a la venta se estima serán promovidas por los promotores privados acogidos a la Vivienda de Protección Pública.

Lo que supone 27.000 Viviendas de Obra nueva y de promoción pública que a ritmo constante supondrían 1.800 Uds de Vivienda Protegida al año.

De los datos anteriores se puede estimar que el impacto económico (de acuerdo con la horquilla entre la primera y la segunda propuestas analizadas en el apartado 02) de la aplicación del Decreto al Plan de inversión en Vivienda Protegida según para los próximos 15 años se desglosaría de la siguiente manera por escenarios:

1.400 €/viv x 27.000 Uds. = 37.800.000 €

Con una repercusión anual de: 37.800.000 euros /15 años = 2.520.000 €

3.323,75 €/viv. X 27.000 Uds. = 89.741.250,00 €

Con una repercusión anual de: 89.741.250,00 euros / 15 años = 5.982.750,00 €

6.561,00 €/viv. X 27.000 Uds. = 177.147.000 €

Con una repercusión anual de: 177.147.000 euros / 15 años = 11.809.000 €

La parte correspondiente a la iniciativa pública por parte de las administraciones se desglosa de la manera siguiente:

1.400 €/viv x 15.000 Uds. = 21.000.000 €

Con una repercusión anual de: 21.000.000 € /15 años = 1.400.000 €

3.323,75 €/viv. X 15.000 Uds. = 49.856.250,00 €

Con una repercusión anual de: 49.856.250,00 € / 15 años = 3.323.750,00 €

6.561,00 €/viv. X 15.000 Uds. = 98.415.000 €

Con una repercusión anual de: 98.415.000 € / 15 años = 6.561.000 €

Un previsión mixta en el que con toda lógica la promoción de protección pública aplique la opción 01 preconizada preferentemente por el nuevo decreto se combine con una actitud más conservadora del statu quo de la vivienda actual por parte de la promoción privada, arroja que las 27.000 uds de vivienda protegida presenten un aumento de 1.400 euros/vivienda y un total de 37.800.000 euros y las 48.000 uds. de vivienda libre restantes hasta alcanzar la capacidad de producción real de 75.000 uds presenten un incremento de 3.323,75 euros/viv suponiendo un incremento de 159,5 millones de euros en 15 años y 10.6 millones de euros anuales para la promoción libre. 163,3 millones de euros globales sumando ambos regímenes y que eventualmente podrían alcanzar los 492 millones (6.561x75.000) y 32,8 millones euros anuales en el escenario más desfavorable.

En cuanto a la promoción de Alojamientos Dotacionales, el ritmo promotor medio de los últimos años según datos del Observatorio Vasco de la Vivienda (OVV) es de 133 alojamientos al año si bien, teniendo en cuenta el Plan Director de Vivienda 2018-2020 se estima en 170 unidades promovidas por los entes locales y alrededor de 200 por parte del Departamento de vivienda (de los 250 asignados en el punto 3 de la tabla siempre persiste una parte variable y proporcional de promoción de vivienda) como se puede ver en el cuadro 6.1 del PDV 218-2020."

Lo que supone un impacto económico máximo anual (de acuerdo con la SEGUNDA PROPUESTA analizada en el apartado 02) de la aplicación del proyecto de Decreto al plan de inversión en alojamientos dotacionales de:



$370 \text{ Adas} \times 2.836,40 \text{ €} = 1.049.468,00 \text{ €/año.}$

De lo que parece deducirse que la previsión gasto adicional para las 15.000 viviendas de iniciativa pública por las administraciones ascendería (bajo la propuesta 1) a un total de 1,4 millones/año a ritmo constante durante 15 años, pero sin que la memoria termine de concretar qué parte de dicho coste se correspondería con cada administración (en particular, la correspondiente a la Administración de la CAE), mientras que en el sobrecoste esperado para los alojamientos dotacionales cabría desglosar el cálculo por cada administración: los 200 promovidos por el Dpto. competente en vivienda ( $200 \times 2.836,40 = 567.280 \text{ €/año}$ ) y los 170 promovidos por los entes locales ( $170 \times 2.836,40 = 482.188 \text{ €/año}$ )

En cualquier caso, la Memoria económica no acaba de precisar el coste adicional que las medidas del decreto puedan generar a esta Administración, la razonabilidad, en términos económicos, de la opción elegida y la concreción de sus fuentes de financiación, que no se identifican en la citada memoria, por lo que ha de concluirse que la misma no acaba de cumplir los requisitos exigidos a la memoria económica por el artículo 42 del mencionado Decreto 464/1995, de 31 de octubre, cuando demanda de la memoria que realice una cuantificación de los gastos e ingresos *presupuestarios* que ocasione la entrada en vigor de la norma; determine los modos de financiación de tales gastos y describa el programa económico presupuestario en el que se inserta la disposición, con identificación de los objetivos, acciones e indicadores afectados. Debe completarse la memoria económica en tal sentido, incorporando un análisis de los citados aspectos y concretando la previsión de gastos que puedan derivarse de la aplicación de las condiciones de la norma, tanto en lo que pueda afectar al presente ejercicio 2022, como su proyección para ejercicios futuros.

Ha de señalarse que, aunque la entrada en vigor de la norma propuesta no conlleve por sí misma incidencia directa e inmediata en los presupuestos de esta Administración, en la medida en que en que hayan de financiarse actuaciones tendentes al cumplimiento de las condiciones que ahora se regulan y ello incida en el volumen de recursos presupuestarios que esta Administración destina a la financiación de viviendas de protección pública, su materialización (ya sea en relación con las propuestas más baratas, ya en las más costosas) requerirá contar con los créditos presupuestarios previos, adecuados y suficientes a tal fin, por lo que la eficacia de la norma proyectada dependerá de la existencia efectiva de tales créditos.

2) Vertiente del ingreso

No contiene la memoria referencia a la potencial afección de la norma proyectada a las previsiones de ingresos, para 2022 y/o ejercicios futuros, derivadas de la aplicación de las medidas del decreto. Al igual que se ha señalado en el apartado anterior, procede una estimación de la memoria económica en tal sentido.

E) Impacto económico para otras Administraciones públicas, los particulares y la economía general.

La memoria económica no se extiende sobre este particular más allá de lo ya mencionado en la Memoria justificativa adicional II sobre posibles necesidades de mayores recursos de gestión demandados por el Informe de la Comisión de Gobiernos Locales.

Por último, se echa en falta también alguna consideración de la memoria sobre la incidencia económica que las medidas propuestas puedan tener en los particulares, y en la economía en general.

Como conclusión, señalar que los datos contenidos en la memoria económica del proyecto resultan insuficientes, a juicio de esta Oficina, para apreciar la razonabilidad económica de la norma propuesta, por lo que se recomienda completar dicha memoria en los aspectos anteriormente citados, así como conectar las previsiones de la misma con los objetivos que en materia de vivienda se recogen en la memoria presupuestaria del programa 4312 de los Presupuestos Generales de la CAE para 2022. Todo ello a fin de aportar además datos adicionales que informen adecuadamente de los aspectos económico-presupuestarios de la propuesta al órgano competente para su aprobación.

Siendo lo expuesto cuanto cabe referir en relación con el expediente tramitado, se emite el presente informe, con las consideraciones en él recogidas, para su incorporación al expediente tramitado.